

Resolución M.P.T. y D.S. 14/18 (Pcia. de Salta)**RESOLUCION M.P.T. y D.S. 14/18 (Pcia. de Salta)**
Salta, 17 de enero de 2018
B.O.: 23/1/18 (Salta)
Vigencia: 24/1/18

Provincia de Salta. Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones fiscales vencidas al 30/6/17. Dto. 1.826/17. Infracciones laborales.

Art. 1 – Facúltase a la Secretaría de Trabajo y Empleo a otorgar o autorizar planes de pago por las multas impuestas, y los respectivos intereses, ante infracciones laborales detectadas en el marco del procedimiento regido por las Leyes 6.291 y 7.253 y sus respectivas normas complementarias y/o modificatorias, ya sea con anterioridad al inicio de la ejecución judicial como encontrándose iniciada la vía de apremio, de conformidad con lo establecido por el Dto. reglamentario 1.826/17.

CAPITULO I - De la etapa extrajudicial

Art. 2 – La voluntad de acogerse al régimen especial y transitorio regulado en el Dto. reglamentario 1.826/17 sobre otorgamiento de planes de pagos, en la etapa previa a la iniciación de la ejecución judicial de apremio, debe manifestarse por el infraccionado o su representante legal mediante una presentación a realizarse en la Secretaría de Trabajo y Empleo o sus delegaciones zonales, con los siguientes requisitos: a) nombre y apellido o razón social, número de D.N.I. y C.U.I.T.; b) Constitución de domicilio especial en el que se tendrán por válidas las notificaciones que se debieran efectuar en los términos de la presente Resolución; c) indicación del expediente administrativo en el cual se dispuso la sanción administrativa en cuestión y del monto de la multa impuesta, acompañando fotocopia tanto de la Resolución administrativa mediante la cual se impusiera la misma como de la correspondiente cédula de notificación; y d) expresa petición fundada de adhesión al mencionado régimen, con allanamiento incondicional sobre la sanción impuesta. Para el supuesto de sanciones que se encuentren recurridas por vía jerárquica o apelación ante el fuero judicial, el acogimiento al mencionado régimen deberá contener el desistimiento de cualquiera acción, defensa y/o recursos que se hubieren interpuestos, incluido el derecho de repetición. Toda presentación que se realice sin respetar alguno de los requisitos o condiciones mencionadas será desestimada sin más trámite y sin lugar a recurso alguno.

Art. 3 – En lo relativo a la reducción de intereses moratorios y/o punitivos resulta aplicable lo dispuesto en el art. 14 del Dto. reglamentario 1.826/17.

Art. 4 – Por el otorgamiento del correspondiente plan de pago de la multa e intereses y hasta la última cuota fijada, se aplicará un interés de financiado equivalente al tres por ciento (3%) mensual, el que integrará, junto al monto de multa impuesta, la suma total debida por el infractor.

Art. 5 – El acto administrativo que otorgue el plan de pago será notificado de manera personal al infraccionado o su representante legal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la de la solicitud mencionada en el art. 2 de la presente, en la sede de la Secretaría de Trabajo y Empleo ubicada en calle Bolívar Nº 141 de la ciudad de Salta o en las delegaciones zonales, con indicación del número de cuotas y el monto de cada una ellas que componen el plan y las respectivas fechas de pago.

Art. 6 – El número máximo de cuotas que componen el plan de pagos a otorgarse se establece de conformidad al monto de la multa impuesta y de la siguiente manera:

a) Hasta la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000), se podrán otorgar hasta seis cuotas.

b) Desde pesos cincuenta mil uno (\$ 50.001) hasta pesos ciento veinte mil (\$ 120.000), se podrán otorgar hasta ocho cuotas.

- c) Desde pesos ciento veinte mil uno (\$ 120.001) hasta pesos doscientos mil (\$200.000), se podrán otorgar hasta diez cuotas.
- d) Desde pesos doscientos mil uno (\$ 200.001) en adelante, se podrán otorgar hasta doce cuotas.
- e) Las cuotas se abonarán de manera mensual y consecutiva mediante depósito en la cta. cte. Nº 3-100-0004300899-7 del Banco Macro.

Art. 7 – En función de lo previsto en el art. precedente será la Secretaría de Trabajo y Empleo quien decida o no sobre el otorgamiento máximo de cuotas posibles, pudiendo el infractor o su representante solicitar una cantidad menor.

Art. 8 – El pago de cada cuota autorizada mediante el respectivo plan de facilidades se acreditará por parte del infraccionado o su representante legal agregando una nota al expediente administrativo correspondiente, indicándose el número de cuota abonada juntamente con copia certificada de la boleta del depósito bancario efectuado, en un plazo no mayor de cinco días hábiles de abonada cada una de dichas cuotas. Si como consecuencia de la mora en acreditar el pago de cualquiera de las cuotas otorgadas, la Secretaría de Trabajo y Empleo hubiese iniciado la correspondiente ejecución por la vía de apremio, el infractor tendrá a su cargo las costas, gastos y honorarios que se originen en el trámite judicial respectivo. El pago de la multa impuesta para que tenga el carácter cancelatorio debe ser efectuado en el tiempo y en la forma indicada en la resolución que autoriza el plan de pago. La o las cuotas abonadas fuera de término se imputarán al monto total adeudado, sin perjuicio de la caducidad dispuesta en el art. 5 del Dto. 1.826/17.

CAPITULO II - De la etapa judicial de apremio

Art. 9 – El infractor ejecutado o su representante legal deberá efectuar expresa petición por escrito por ante la Secretaría de Trabajo y Empleo, a efectos de la instrumentación de un convenio de pago en cuotas de la multa y sus intereses, debiendo en su presentación cumplir con los siguientes requisitos: a) nombre y apellido o razón social, número de D.N.I. y C.U.I.T.; b) identificación del expediente administrativo en el que se la impusiera; c) individualización de la ejecución judicial en la que tramita el apremio; d) constitución de domicilio especial; y d) adhesión al régimen previsto en el Dto. reglamentario 1.826/17, con allanamiento incondicional sobre la sanción impuesta. Toda presentación que se realice sin respetar alguna de las condiciones mencionadas será desestimada sin más trámite y se proseguirá con la correspondiente ejecución.

Art. 10 – El acuerdo que se instrumente a los fines de ser presentado ante el Tribunal Judicial que entiende en la causa, deberá contener, como mínimo, los siguientes recaudos:

- a) El reconocimiento expreso por el ejecutado o su representante legal de la deuda originada por la falta de pago de la multa impuesta, su allanamiento incondicional a la demanda, el desistimiento de las defensas opuestas y la asunción de las costas y gastos causídicos, siempre debiendo concurrir el ejecutado con el debido patrocinio jurídico.
- b) El monto total del capital e intereses por el que se formaliza el acuerdo y la indicación de los importes de cada cuota convenida y sus fechas de pago.
- c) Se acordará que la falta de pago de cualquiera de las cuotas otorgadas en tiempo y forma, traerá aparejada de pleno derecho la caducidad del plan de facilidades, siendo exigible el total de lo adeudado sin necesidad de intimación previa, debiendo proseguirse la ejecución en trámite. En éste supuesto, las sumas abonadas se imputarán primero a gastos, luego a intereses y el remanente a cuenta del capital adeudado que resulte de la liquidación definitiva que se practique en la causa.

Art. 11 – Las medidas cautelares se mantendrán vigentes, pudiendo la Secretaría de Trabajo y Empleo autorizar a pedido de parte, previa acreditación del pago de las cuotas que resultaren exigibles a la fecha de su solicitud, su sustitución por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de dicha dependencia.

Art. 12 – Resultan aplicables a éste capítulo lo establecido en los arts. 3, 4, 6, 7 y 8 de la presente resolución en lo que resulte pertinente a los trámites de la gestión judicial en curso.

Disposiciones complementarias

Art. 13 – La cancelación de la deuda mediante el régimen de plan de pago que se otorgue no importará la eliminación o liberación de las infracciones sancionadas.

Art. 14 – Establécese que lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación a todos los expedientes que se encuentren en trámite por ante la Secretaría de Trabajo y Empleo, y para aquellas multas vencidas hasta el 30 de junio del 2.017.

Art. 15 – La solicitud de planes de pago conforme lo mencionado en los capítulos de la presente resolución, implicará el allanamiento incondicional con la sanción dispuesta por la Secretaría de Trabajo y Empleo, e importará la aceptación lisa y llana de las condiciones fijadas en el Dto. reglamentario 1.862/17 y por la presente resolución. Déjese establecido que en caso de haberse depositado el veinte por ciento (20%) del importe de la multa como requisito de admisibilidad de cualquiera de las vías recursivas previstas en el art. 49 de la Ley 6.291, modificado por el art. 1 de la Ley 7.843, o cualquier otro monto, se imputará a cuenta del monto total adeudado.

Art. 16 – Facúltese a la Secretaría de Trabajo y Empleo para dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente resolución.

Art. 17 – En lo relativo a la falta de pago de una cuota y/o las previsiones reglamentadas mediante la presente, será plenamente aplicable lo dispuesto en el art. 5 del Dto. reglamentario 1.826/17.

Art. 18 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19 – De forma.